



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, NOVIEMBRE 8 DE 2023.-

En la fecha paso a despacho el proceso 2020-00015 dentro del cual la apoderada de la entidad demandante solicita una corrección en la declaratoria de aceptación de la cesión del crédito realizada mediante auto número 924 del 26 de octubre del año en curso.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 9 5 1

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Antes **BANCOOMEVA** y actualmente **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como cesionaria.

DEMANDADO: JAMES RODRIGO RIVERA Y OTRA

RADICACION: 2020-00015

En atención al informe secretarial que precede y aparejado con lo manifestado por la procuradora judicial de la entidad cesionaria dentro de la demanda de la referencia, quien aduce que la Sociedad Fiduciaria FUDICIARIA COOMEVA S.A., no debe tenerse como demandante o adquirente de los derechos de crédito dentro del presente proceso tal como se manifestó en el auto 924 de fecha 27 de octubre de 2023, dado que dicha sociedad solo actúa como vocera y administradora dentro de la cesión de derechos de créditos que BANCOOMEVA S.A., realizó en favor del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, lo que sustenta con el certificado de existencia y representación de la aludida dependencia allegado a la demanda.

Con base en lo anterior, y como quiera que se trata de un error aritmético establecido de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., este Despacho corregirá la providencia aludida en el sentido de modificar la denominación asignada a la Sociedad FUDICIARIA COOMEVA S.A. como Cesionaria y demandante para en su lugar tener como tal a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Sin más consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

1º.- CORREGIR el auto interlocutorio número 924 del 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar, se **ORDENA RECONOCER** a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA como **CESIONARIA** en los términos indicados en el acuerdo de cesión de derechos litigiosos realizado por el BANCOOMEVA S.A. como cedente en el presente proceso.

2º.- RECONOCER personería suficiente a la abogada **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO** titular de la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y portadora de la tarjeta profesional No. 286.143 del C.S.J. como apoderada de la Sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA para que ejerza la defensa de los intereses de su representada.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cff7889be0f1def0df528e03f7227d9485ebf22adc7e8acfa78bd22db38f74**

Documento generado en 08/11/2023 11:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>